

#### UNIVERSIDAD DEL VALLE

#### **CONSEJO SUPERIOR**

### RESOLUCIÓN No. 034

Mayo 21 del 2004

"Por la cual se actualizan los valores a pagar por concepto de Hora Cátedra y Bonificación por docencia directa en los programas de Pregrado, Posgrado y Extensión de la Universidad".

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

en uso de sus atribuciones y en especial las contenidas en el literal a) del articulo 18°. del Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Resoluciones Nos. 014 del 3 de Abril de 1998 y 039 del 9 de Julio de 1999, emanadas del Consejo Superior, se reglamentaron los pagos por docencia directa bajo la modalidad de Hora Cátedra y las Bonificaciones por trabajo adicional a la asignación académica de los Profesores;
- 2. Que mediante circular Nº 011 del 6 de Mayo del 2004, la Rectoría de la Universidad estableció el valor a pagar por concepto de Hora Cátedra y Bonificaciones por docencia directa en los programas de Pregrado, Posgrado y Extensión de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nos. 014 del 3 de Abril de 1998 y 039 del 9 de Julio de 1999, emanadas del Consejo Superior, actualizando dichos valores con los índices de variación del salario mínimo y del valor del punto salarial para docentes, aplicados durante la vigencia del año 2003;
- 3. Que es necesario actualizar la reglamentación para establecer los valores a pagar por concepto de Hora Cátedra y Bonificaciones por docencia directa en los programas de Pregrado, Posgrado y Extensión de la Universidad,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Para la vigencia del año 2004, los valores máximos para el pago de la Hora Cátedra en los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado, que se cancelen con cargo a los Fondos Comunes, según la categoría del Profesor que las ofrezca, se incrementarán, (Tomando como base las establecidas por la Rectoría en la circular N° 011 del 6 de Mayo del 2004), en la misma proporción que el Gobierno Nacional incremente el valor del punto salarial para los docentes a quienes se les aplica la normatividad contenida en el Decreto N°. 1279 del 19 de Junio del 2002 o la que lo sustituya o adicione.

ARTÍCULO 2°. Para la vigencia del año 2004, los valores máximos para el pago de docencia directa por Hora Cátedra en los programas académicos de posgrado que se cancelen con cargo a los recursos propios de las dependencias, a través de los Fondos Especiales, según la categoría del Profesor que las ofrezca, se incrementarán, (Tomando como base las establecidas por la Rectoría en la circular N° 011 del 6 de Mayo del 2004), en la misma proporción que el Gobierno Nacional incremente el valor del punto salarial para los docentes a quienes se les aplica la normatividad contenida en el Decreto N°. 1279 del 19 de Junio del 2002 o la que lo sustituya o adicione.

ARTÍCULO 3°. Para la vigencia del año 2004, las tarifas para el pago de Bonificaciones por hora de docencia directa en los programas de Pregrado, Posgrado y Extensión, que se cancelen con cargo a los recursos propios de las dependencias, a través de los Fondos Especiales, según la categoría del Profesor que las ofrezca en las Sedes de Cali o en las Sedes Regionales, según fuere cada caso, se incrementarán, (Tomando como base las establecidas por la Rectoría en la circular N° 011 del 6 de Mayo del 2004), en la misma proporción que el Gobierno Nacional incremente el valor del punto salarial para los docentes a quienes se les aplica la normatividad contenida en el Decreto N°. 1279 del 19 de Junio del 2002 o la que lo sustituya o adicione.

ARTÍCULO 4°. Para las vigencias sucesivas, los valores que se definen en los artículos precedentes, se incrementarán en la misma proporción que el Gobierno Nacional incremente el valor del punto salarial para los docentes a quienes se les aplica la normatividad contenida en el Decreto N°. 1279 del 19 de Junio del 2002, emanado de la Presidencia de la República, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades

Estatales u Oficiales del Orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, o la normatividad que lo sustituya o adicione.

**ARTÍCULO 5°.** La asignación de actividades en la modalidad de Hora Cátedra u horas adicionales de docencia para efectos de bonificación a funcionarios de la Universidad, no genera el pago de viáticos ni gastos de transporte.

ARTÍCULO 6°. El pago de las bonificaciones por docencia directa, se realizará a través del proceso de nómina de la Universidad y se hará efectivo al finalizar la actividad objeto de la bonificación, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la respectiva Unidad Académica, los que se desprendan de esta Resolución y los legales que rijan para la Universidad en este ámbito.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.- Esta Resolución rige a partir del inicio del segundo semestre académico del año 2004, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica de manera especial los aspectos pertinentes contenidos en los artículos 1°, 2° y 5° de Resolución No. 014 del 3 de Abril de 1998 y la tabla contenida en el artículo 2° de la Resolución N°. 039 del 9 de Julio de 1999, emanadas del Consejo Superior.

## **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 21 días del mes de Mayo del año 2004.

El Presidente,

#### ANGELINO GARZON

Gobernador del Departamento

del Valle del Cauca

# OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General